

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE MAYO DE 1976

No.18.086

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 8 de enero de 1976.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.- Panamá, ocho de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS.-

El Licenciado Rodrigo Molina en su carácter de apoderado especial de Julio Víctor Rodríguez, procesado por "contrabando" en el proceso fiscal respectivo que cursa en la comisión de Apelaciones de la Dirección General de Ingresos, advierte a dicha comisión, la inconstitucionalidad del Ordinal 1o. del Artículo 659 del Código Fiscal, cuya norma sería aplicada por "la Comisión de Apelaciones en caso de confirmar la Resolución apelada...."

Sometido el punto constitucional a la Corte, se requirió la opinión del señor Procurador General de la Nación, quien en su Vista No. 15 de 16 de abril último, omite toda consideración de fondo sobre la cuestión constitucional planteada y muestra, en cambio, oposición a la viabilidad de la consulta, al señalar que "la advertencia formulada por el Licdo. Molina carece de oportunidad, resultando por ello, no viable", debido a que uno de los requisitos necesarios para el ejercicio de la consulta es "el de la PREJUDICIALIDAD DE LA ADVERTENCIA consistente en que la disposición legal o reglamentaria no se haya aplicado aún al caso concreto; esto es que sea LA APLICABLE". Y en este caso, se hace advertencia de inconstitucionalidad de una norma legal después que ésta ha "...sido aplicada por el funcionario A-QUO al caso concreto y no se trata ya de un precepto APLICABLE sino del APLICADO lo que excede el marco jurídico-constitucional instituido, de inviolable estrictez".

En síntesis, la tesis del señor Procurador General de la Nación, expuesta en la citada Vista No. 15, sostiene que debe negarse este proceso constitucional, pretendiendo con la advertencia de inconstitucionalidad del Licdo. Molina, porque la norma constitucional que lo autoriza reclama como requisito esencial, de necesaria observancia, que la disposición legal impugnada no haya sido aplicada y, en este caso, fue aplicada antes de formularse la advertencia. Y esa tesis esbozada por el señor Procurador que, en su opinión, cuenta con fundamentos de orden procesal y prácticos avalados por razones jurídicas expuestas por diversos fallos de esta Corte, no tiene, sin embargo, aplicación al caso en estudio. Se estima así porque la resolución de la administración Regional de Ingresos que

aplicó la disposición legal atacada de inconstitucional no está firme debido a que contra ella se ha formulado recurso de apelación (v. pág. 5). Y ese recurso de apelación está pendiente de decisión, hasta tanto concluya el trámite extraordinario de inconstitucionalidad provocado con la consulta SUB JUDICE.

En efecto, la noción forense de recurso implica instancia de parte agraviada que ataca, por ilegal o injusta, una resolución NO FIRME, para que una autoridad superior de aquella que la dictó, la revoque, la modifique o la anule. Y ese poder que adquiere la autoridad o Tribunal de alzada por virtud de la competencia funcional que le da la concesión del recurso, le autoriza para examinar la resolución impugnada y determinar, entre otras cosas, si en el trámite adoptado para lograrla, existe algún defecto o error de actividad (error in procedendo) o si está sustancialmente viciada por haberse incurrido en error de juicio, al efectuarse la calificación jurídica del caso decidido (error in iudicando).

En uno y en otro caso se cuestiona la adecuada aplicación de las disposiciones legales que sirven de razón jurídica a la resolución impugnada. Por consiguiente, la autoridad o Tribunal de la Apelación puede insistir en la aplicación de la norma aplicada, el caso resuelto, como razón legal del pronunciamiento que concluye la instancia impugnativa, en cuyo caso, resultaría desechado el vicio de antijuricidad atribuido con la impugnación, por haberse fallado SECUNDUM JUS.

Por consiguiente, en todo proceso, mientras la resolución que concluya la instancia no haya adquirido firmeza o la calidad de cosa juzgada, según el caso, la disposición legal aplicada, como fundamento de esa resolución, tiene el carácter de APLICABLE respecto de las instancias superiores y, su constitucionalidad, es o puede ser objeto del procedimiento especial correspondiente para evitar que el proceso concluya definitivamente con invocación, como razón jurídica, de una norma legal viciada de inconstitucionalidad, que tal es, justamente, el propósito de la consulta instituida en el segundo párrafo del numeral 1 del Artículo 188 de la Constitución Nacional.

Hecha las consideraciones que anteceden, corresponde, entonces, referirse al fondo de la pretensión demandada con la consulta a lo cual se procede de acuerdo con las consideraciones que, a continuación, se exponen:

El Licdo. Molina afirma, como se deja dicho, la inconstitucionalidad del Ordinal 1o. del Artículo 659 del Código Fiscal que, textualmente dice:

"Artículo 659.- También se incurre en contrabando: 1o. por vender, ceder, traspasar o aceptar la venta, cesión o traspaso de mercancías o cupones procedentes de la Zona del Canal e introducirlos al territorio jurisdiccional de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número azulito: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

República, cuando el introductor, adquiriente o tradente no goce del derecho que otorgan el artículo IV del Tratado General, celebrado el 2 de marzo de 1936, entre Panamá y los Estados Unidos de América, en la forma como ha quedado modificado por el Tratado de 1955".

Y está viciada de inconstitucionalidad la norma transcrita, agrega el abogado impugnante, porque semejante descripción viola el Artículo 3o. de la Constitución Nacional de 1972 que establece:

"Artículo 3o.- El territorio de la República de Panamá comprende la superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma continental submarina, el subsuelo y el espacio aéreo entre Colombia y Costa Rica de acuerdo con los tratados de límites celebrados por Panamá y esos Estados.

"El territorio Nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado o enajenado, ni tampoco temporalmente ni parcialmente, a otro Estado".

Del escrito que contiene la advertencia de inconstitucionalidad comentada, se advierte sin esfuerzo, que no obstante afirmarse que se impugna el Ordinal 1o. del Artículo 659 del Código Fiscal, es evidente que tal impugnación se formula, únicamente, en cuanto dicha disposición discrimina entre territorio jurisdiccional y territorio no jurisdiccional de la República; que no por erigir en delito de contrabando una determinada conducta.

En efecto, el aludido propósito del abogado consultante se muestra, no sólo en el señalamiento de la norma constitucional que estima violada; sino también cuando en su escrito afirma:

"La reforma constitucional no tendría ninguna significación especial para los panameños, si nuestra legislación sea fiscal u ordinaria excluyera a la Zona del Canal como territorio nacional...."

No se impugna, entonces, la facultad estatal de erigir en delito la conducta descrita en el Ordinal 1o. del Artículo 659 del Código Fiscal, CUMPLIDA, CON ABSOLUTO RESPETO DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LA LEY PENAL CONSAGRADO EN EL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, por el órgano que, constitucionalmente, ha sido instituido para legislar. Luego este aspecto del Ordinal 1o. del Artículo 659 del Código Fiscal, no impugnado, no es inconstitucional.

En el otro aspecto, observa la Corte, que el Artículo 3 de la Constitución Política de 1972, tiene como objeto, delimitar el territorio que pertenece a la República de Panamá.

En efecto, dicho Artículo define el territorio del Estado panameño como aquél que queda comprendido entre Colombia y Costa Rica, de conformidad con los Tratados sobre límites celebrados por Panamá con esos Estados. Y en esa definición no se distingue entre territorio jurisdiccional de la República y territorio no jurisdiccional de la República. Luego entonces, la frase que dice "...introducirlas al territorio jurisdiccional de la República....", contenida en el Ordinal 1o. del Artículo 659 del Código Fiscal, es evidentemente inconstitucional por distinguir, implícitamente, entre territorio jurisdiccional y territorio no jurisdiccional de la República.

Y es que el nuevo Artículo 3 de la Constitución de 1972, consciente del verdadero valor jurídico, moral y político de las supuestas limitaciones jurisdiccionales sobre la parte del territorio panameño denominado Zona del Canal de Panamá, de modo expreso, excluyó de su texto aquella parte del Artículo 3o. de las Constituciones anteriores, que decían reconocer limitaciones jurisdiccionales estipuladas en tratados públicos.

Y las circunstancias de que el Gobierno de los Estados Unidos de América se haya abrogado jurisdicción fiscal -además de otras facultades- en la Zona del Canal de Panamá, únicamente significa que ello constituye una situación de hecho que, por razones fácilmente discernibles, el Estado panameño no ha podido evitar; pero de ningún modo, un derecho que posea el Gobierno de los Estados Unidos de América, en la Zona del Canal.

Luego entonces, cualquier disposición legal que establezca diferencia entre territorio jurisdiccional y territorio no jurisdiccional de la República, sería, evidentemente, inconstitucional, por violar la norma contenida en el Artículo 3 de dicha Constitución que consagra el principio de la unidad territorial de la República.

Por las razones que se dejan expuestas, la Corte Suprema, Pleno, en ejercicio de la función que le atribuye el Artículo 188 de la Constitución Nacional y, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, que es inconstitucional la parte del Ordinal 1o. del Artículo 659 del Código Fiscal que dice:

"...e introducirlos al territorio jurisdiccional de la República".

Cópiase y notifíquese.

AMERICO RIVERA L.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAD SANTIZO P.

RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ

MARISOL REYES DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

SANTANDER CASIS
Secretario General

**SALVAMENTO DE VOTO
DE LOS MAGISTRADOS RAMON PALACIOS P. Y
RICARDO VALDES**

Salvamos nuestro voto porque consideramos que la limitación jurisdiccional que la República se impuso en virtud de un tratado debe soportarla como miembro que es de la comunidad de naciones civilizadas y por respeto a las normas del derecho internacional, hasta tanto dicho tratado no sea dejado sin efecto. El patriotismo es cosa distinta y debe servir de fundamento y acicate para la anulación de aquel pacto internacional notoriamente injusto.

Por otra parte la limitación jurisdiccional contractual reconocida en el precepto impugnado no implica "cesión, traspaso o enajenación" del territorio nacional. El tratado celebrado con los Estados Unidos de Norteamérica solamente autoriza a ese país a utilizar una franja del territorio nacional para la construcción, operación, mantenimiento y defensa del canal interoceánico.

De suerte pues que la frase en referencia no viola a nuestro juicio el artículo 3o. de la Constitución.

Panamá, 8 de enero de 1976.

RAMON PALACIOS P.

RICARDO VALDES

SANTANDER CASIS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de SOFIA RODRIGUEZ AVILA (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolútiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de SOFIA RODRIGUEZ AVILA (q.e.p.d.) desde el 30 de mayo de 1975 fecha de su deceso; y

b) Es heredera del causante, en su condición de madre, LEONOR AVILA DE RODRIGUEZ.

SE ORDENA:

1o.-Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo con él;

2o.-Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al Director General de Ingresos; y.

3o.-Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez

(Fdo.) FRANCISCO ZALDIVAR S., La Secretaría
(Fdo.)
Elitza A.C. de Moreno.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldivar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L 149137
(única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio NOTIFICA al demandado GABRIEL MARQUINEZ RUJANO, cuyo paradero se desconoce, el auto fechado once (11) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) dictado por este Tribunal en el Juicio Ejecutivo interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, Sucursal de Chitré en su contra y en contra de Carlos Guillermo Chan Guerra, el cual, en su fecha y parte resolútiva, dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA, Chitré, once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, a PRUEBA DEFINITIVAMENTE la venta en pública subasta que se efectuó el día 21 del mes de octubre de este año, en este Tribunal, por intermedio del señor Secretario del mismo, en funciones de Alguacil Ejecutor, sobre los bienes que se encuentran descritos en los Avisos de Remate relacionados a este caso, descritos en tres grupos, o sean, a, b y c, y en el propio juicio, en los renglones titulados "Prendas encontradas en la vitrina que está frente a la puerta de entrada: "Equipo y Mobiliario del Establecimiento" y "Prendas propias del establecimiento, nuevas y viejas que se encontraron en su cajón de una mesa en reparación, lo cual se puede observar a páginas 31, 32 y 35 de este expediente.

En consecuencia, ADJUDICA los bienes a que se refieren los títulos anteriores, al comprador, BANCO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE CHITRÉ, quien hizo la compra mediante su apoderado en el negocio, Licdo. Ramón A. Castillero C., por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/ 4,979,66), lo cual corresponde al valor de la deuda reclamada y que incluye, capital intereses, costas y gastos y como la compra se hizo a cuenta del crédito, se da por cancelada la deuda existente en este caso, entre la parte demandada, con la parte demandante.

Asimismo, se levantan las medidas de secuestro y de embargo, que fueron decretadas sobre los bienes que fueron encontrados en el establecimiento comercial "JOYERIA Y CASA DE EMPENO MARQUINEZ", en el presente caso.

Se ordena, a la depositaria de bienes, señora Benedicta Peralta, hacer entrega de los bienes que mantiene en depósito, o sean los que se titulan en autos como "Prendas encontradas en la vitrina que está frente a la puerta de entrada, "Equipo, y Mobiliario del Establecimiento" y "Prendas propias del establecimiento, nuevas y viejas que se encontraron en un cajón de una mesa en reparación".

En virtud de que la adjudicación al Banco de Colombia, Sucursal de Chitré, se hizo por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B. 4,979,66), como existen abonos al préstamo de la parte demandada, por la suma de B/ 2,014,70), tal como se observa en las notas enviadas a este Tribunal, por el Banco de Colombia, Sucursal de Chitré, se dispone que el mencionado Banco, devuelva la suma abonada a la parte demandada y la cual aparece en dos cuentas corrientes, a nombre de la Depositaria, señora Benedicta Peralta.

Oficiése lo conducente, tanto a la Depositaria de bienes, como al Banco de Colombia, Sucursal de Chitré, para lo que a cada cual concierne en relación a las disposiciones de este Tribunal.

Como este negocio estuvo paralizado por término mayor a un mes, notifíquese este auto, personalmente a las partes.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1248, 1250, 1251, 1253, 1254, 1255, 1259, 1262, 1263, 1264, 1312, 1323 y concordantes del Código Judicial.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez, (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari, El Secretario, (Fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto de Notificación del auto anterior, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26), de abril de mil novecientos setenta y seis

(1976); y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

(Fdo) RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

Secretario,
(Fdo), ESTEBAN POVEDA C.

L76129
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, De lo Penal, por medio del presente EDICTO,

CITA Y EMPLAZA:

A LORENZO SERRANO SERRUT, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 10 de agosto de 1932, en Río Caucho, Provincia de Bocas del Toro, hijo de Dionisio Serrano y de Tomasa Serrut; conductor, casado, residente en Juan Díaz, Calle 4a., Ciudad Radial, Casa No. 17-12, con cédula de identidad personal No. 1-7-438, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este EDICTO, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2546 del Código Judicial, reformado por el decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA en perjuicio de LEOPOLDO LUDWING Y OTROS, y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:

SAN MIGUELITO, veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.-

Por lo expuesto, quien suscribe, la Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE A LEOPOLDO LUDWING, varón, holandés, casado, residente en El Cangrejo, Calle 55, Edificio Las Vegas, No. 8-06, teléfono 251600 con Pasaporte No. 20233660, trabaja en la Compañía KLM, como mecánico de aviación, de los cargos que se le imputaron en este negocio y así mismo CONDENA A LORENZO SERRANO SERRUT, varón, panameño, mayor de edad nacido el día 10 de agosto de 1932, en Río Caucho, Provincia de Bocas del Toro, hijo de Dionisio Serrano y de Tomasa Serrut, conductor, casado, residente en Juan Díaz, Calle 4a., Ciudad Radial, casa No. 17-12, con cédula de identidad personal No. 1-7-438; al pago de la MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/250,00) a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA en perjuicio de LEOPOLDO LUDWING Y OTROS.

Se advierte que esta MULTA, deberá cubrirse dentro del término de DOS (2) MESES, contados a partir de la notificación de la Sentencia Definitiva, pues de no hacerlo así, se le convertirá en ARRESTO, a razón de UN (1) DÍA POR CADA BALBOA O FRACCION DE BALBOA.

Remítase copia autenticada de la parte resolutive de esta Sentencia, al Director General del Departamento de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el pago de la MULTA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 24 y 232 inciso b) del Código Penal, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 141 del 10 de mayo de 1969.

Artículos: 2151, 2152, 2153, 2156, 2216, y 281 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez ... (fdo) ZOE MARIA LANUZA,

La Secretaria Interina (fdo) MIRNA SINCLAIR H.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, a denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores del delito por el cual se sindicó a LORENZO SERRANO SERRUT, lo que antecede, se fija el presente EDICTO, en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de marzo de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha a quien corresponde, para los fines de su publicación.

La Juez

Zoe María Lanuza

El Secretario

Pablo Barés Telada

PABLO BARES T.

El Secretario del Juzgado

parezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto OTILIO OVANDO.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro de término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 478 y siguientes del Código Judicial, reformado por el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de diez -10- días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación hoy veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá

Luis Carlos Benítez C.
Secretario
secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior transcrito es fiel copia de su original.

Secretario

L-156142
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a MARCELA TAYLOR DE NAVARRO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor RAFAEL NAVARRO A.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(Fdo) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

L 156150
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A LUIS CONCEPCION, cuyas generales se desconocen, para que contados diez -10- días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, com-

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Distribuidora Comercial S. A., contra el señor Orlando Villarreal, en resolución del 2 de abril último, se ha señalado el día veintiocho (28) de mayo próximo para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca embargada al demandado, y que a continuación se describe:

"Finca número cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos (48,752) inscrita al Tomo mil ciento cuarenta y siete (1,147), folio doscientos catorce (214), asiento uno (1), de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número dos, situado en el lugar llamado Matías Hernández, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, LINDEROS: Norte finca veintitrés mil treinta y uno de Noel Morón Arosemena; Sur, resto libre de la finca veintidós mil noventa y siete de propiedad de la Gulf Petroleum S.A. Este, finca veintitrés mil treinta y uno de propiedad de Noel Morón Arosemena; y por el Oeste, Carretera que conduce a la Cantera de Matías Hernández y una zanja, SUPERFICIE: mil quinientos metros cuadrados, VALOR REGISTRADO: B/ 11,000.00.

Servirá de base para la subasta la suma de DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS BALBOAS DIEZ CENTESIMOS, B/ 16,502.10- por la cual ha sido presentada la demanda; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como pastor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento

(5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Alguacil Ejecutor,

(Fdo) LUIS A. BARRIA.

L-156229

Única publicación.

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra ERNESTO JAEN RODRIGUEZ, se ha señalado el día 28 de mayo de 1976 para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

Finca No. 2035, inscrita al tomo 58, folio 208, de la Sección de la Propiedad Horizontal, de la provincia de Panamá, que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón reforzado con acero, paredes de bloques de concreto, piso de mosaicos y techo de concreto distinguido como inmueble número Trescientos Quince-E, ubicado en la segunda planta alta del edificio E situado en la Urbanización del Corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, LINDEROS: Noreste, con vestíbulos y espacio aéreo; Noroeste, vestíbulo y apartamento número trescientos trece-E; Sureste, espacio aéreo; Suroeste, espacio aéreo, SUPERFICIE: Setenta y cuatro metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados, VALOR REGISTRADO: Diez mil novecientos veinticinco balboas.

Servirá de base del remate la suma de B/ 14.103,64 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta la cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a dispo-

sición de parte interesada para su publicación.
Panamá, abril 26 de 1976.

(Fdo) Luis A. Barria
Secretario en Funciones de Alguacil
Ejecutor

L-156073

Única publicación

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres (3) de junio del presente año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo - hipotecario promovido por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A. SUCURSAL DE DAVID, contra MARIO AGUSTIN JUSTAVINO VEGA, los cuales se describen así:-

FINCA NUMERO 1,887, inscrita al folio 236, del tomo 81, R.A., de la Sección de la Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno ubicado en la barriada San José, Corregimiento de Pedregal, distrito de David, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Patiño, SUR, terreno de Edmen Ríos; ESTE, Terrenos de Santiago Rivera, y OESTE: Avenida C.

AUTOMOVIL (Mula) color rojo con su respectivo furgón mo delo B-67-T Serie 5.152 marca Mack año 1961.

Sirve de base para el remate decretado la suma de Veintidós Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Balboas con Setenta Centésimos (B/ 21,453,70) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para llevar a cabo dicho remate, no es posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 21 de abril de 1976

L-132582

Única publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) de mayo de mil

novecientos setenta y seis (1976), entre las (8:00) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde para que tenga lugar, el remate de los vehículos que se describen a continuación:

- 1.- PLYMOUTH, año 1967, Coupe Satellite, motor No. RP 23H71119023, ocho cilindros, dos puertas, sin batería, sin generador, por la suma de CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/405.18).
- 2.- FORD, Galaxie 500, año 1963, sedán sin motor, dos puertas, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/250.00).
- 3.- FORD, Pick-Up, F-100, año 1957, 6 cilindros, sin batería, sin llantas, sin carburador, sin motor, por la suma de NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/95.00).
- 4.- G.M.C., Pick-Up, año 1964, motor #1001F3153A, dos puertas, placa 5452, por la suma de DOSCIENTOS BALBOAS -- (B/200.00).
- 5.- FORD, Camioneta, año 1966, cuatro puertas, motor No. 7G7 3G-113-937, placa 4026, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/250.00).

Los vehículos anteriormente descritos, fueron declarados mercancía abandonada por haber permanecido más de dos (2) meses en el área de la Sub-Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, conforme a lo dispuesto en el Ordinal 2o. del Artículo 566 del Código Fiscal.

Que mediante Resolución No. 12 proferida por el Organó Ejecutivo Nacional, estima ordenar el remate de los vehículos señalados y la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

Desde las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado hasta las cuatro y treinta (4:30) del mismo día se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación de las mercancías al mejor postor.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Organó Ejecutivo; el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, y en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de esta Administración, hoy seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976).

Original Firmado
ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

Original Firmado
RAMIRO SAAVEDRA
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la finada MARCELINA GRACIA o MARCELINA ACOSTA GRACIA, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutiva, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis.-

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este juzgado, el juicio de Sucesión Intestada de la finada MARCELINA GRACIA o MARCELINA ACOSTA GRACIA, desde el día 29 de abril de 1961, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Santa Marta;

Que es heredero de la causante, en calidad de hijo, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, el señor DAMIAN MUÑOZ ACOSTA o GRACIA;

Que el señor JORGE BASILIO VAÇA, es cesionario de los derechos herenciales que corresponden a Damián Muñoz Acosta o Gracia, en la presente sucesión Intestada de Marcelina Gracia o Acosta, conforme a la Escritura 1109 de Noviembre 8 de 1974, de la Notaría de Herrera; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de Sucesión Intestada, todas aquellas personas que se crean con derecho a ello: y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del CODIGO Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez (Fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy ocho (8) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación,

El Juez,
(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario
(Fdo.) Esteban Poveda C.-

L-75938
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Intestada de DANIEL ARTURO JHONSON WILLIAMS (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis.-

VISTOS:
En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión Intestada de DANIEL ARTURO JHONSON WILLIAMS, desde el día 13 de septiembre de 1975.

b) Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora LUISA H. VDA. DE JOHNSON y sus menores hij-

Las DIANA XIOMARA JOHNSON y MARICEL BERDELINE JOHNSON STERLING;

ORDENA:

1o.- Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas personas que pudieren tener algún interés legítimo en él;

2o.- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al Director General de Ingresos; y

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Francisco Zaldívar S. Elizta A. C. de Moreno Secretaría.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de abril de 1976,

(Fdo.) Licda. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Elizta A. C. de Moreno
Secretaría.

L-156353
(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,

CERTIFICA:

Que al tomo 720, folio 302, asiento 117,054 bis, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada GOBERA FINANCIAL INC.-----

Que al tomo 1239, folio 73, asiento 123,920B, de la Sección Mercantil, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice "RESUELTO que la compañía sea disuelta y por este medio queda disuelta"

Dicho certificado fue protocolizado por medio de la Escritura No. 1593 de 17 de marzo de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito e inscrita el día 23 de marzo de 1976, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y quince de la tarde del día de hoy doce de abril de mil novecientos setenta y seis.

Licda. Nilsa Chung B.
Certificadora

L-146878
(Única Publicación)

EDICTO No. DPP - 159 - 70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién, al Público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) SAMUEL OLMEDO DIAZ, vecino (a) del Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de Identidad personal No. 8-68-781, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0153, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal ad-

judicable con una superficie de 14 hectáreas con 7,742.66 metros cuadrados, ubicada en MONTE VIEJO, Corregimiento de Herrera, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE FABIAN LOPEZ
SUR: TERRENOS DE BALTAZAR MORENO GONZALEZ
ESTE: CAMINO DE TIERRA HACIA RIECITO Y HACIA LA CHORRERA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 103 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leida E. Barahona
Secretaría Ad. Hoc.
L 286002
Única publicación

EDICTO No. DPP-150-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA Y DARIEN, al público,

HACE SABER:

Que el señor ANDRES JAEN FUENTES, vecino del corregimiento de JUAN DIAZ, distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal 8-96-465, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0385 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 1814 inscrita a tomo 21, Folio 150, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de DOS (2) Has. -/- 1,975.54 metros cuadrados, ubicada en LAS COLINAS, Corregimiento de ARRAIJAN (Cabecera), Distrito de ARRAIJAN, Corregimiento de ARRAIJAN de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE CANDELARIO RAMOS
SUR TERRENOS DE JUAN JOSE GONZALEZ PIMENTEL
ESTE: FINCA "LA POLVAREDA"
OESTE: TERRENOS DE JUAN JOSE GONZALEZ PIMENTEL Y CAMINO HACIA BIQUE Y ARRAIJAN.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA a los DIECISEIS días del mes de OCTUBRE de 1970

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leida E. Barahona
Secretaría Ad-Hoc.

L279411
(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.